

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica, en el Estado de Zacatecas

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0382

382-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	118,575.2
Muestra Auditada	118,575.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 79 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un monto ejercido de 118,575.2 miles de pesos en 2015, que correspondieron al total erogado en el Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica en el estado de Zacatecas en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Revisados	Ejercido	Revisado		
Ejecutados					
2015-32-CB-A-081-W-00-2015*	0	0	11,287.7	11,287.7	100.0
2015-32-CB-A-082-W-00-2015	3	3	22,868.6	22,868.6	100.0
2015-32-CB-A-048-W-00-2015	12	12	18,344.9	18,344.9	100.0
2015-32-CB-A-049-W-00-2015	12	12	11,632.8	11,632.8	100.0
2015-32-CB-A-076-W-00-2015	9	9	10,171.3	10,171.3	100.0
2015-32-CB-A-075-W-00-2015	9	9	10,947.6	10,947.6	100.0
2015-32-CB-A-074-W-00-2015	9	9	9,481.5	9,481.5	100.0
2015-32-CB-A-045-W-00-2015	7	7	9,309.8	9,309.8	100.0
2015-32-CB-A-047-W-00-2015	9	9	7,634.7	7,634.7	100.0
2015-32-CB-A-046-W-00-2015	9	9	6,896.2	6,896.2	100.0
Total	79	79	118,575.2	118,575.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Pago del anticipo

Antecedentes

En 2015 el Programa Nacional de Conservación Periódica de Carreteras en el estado de Zacatecas consistió en la conservación de 129.2 km de carreteras en servicio, con secciones variables de 7.0 a 12.0 m de ancho que alojan dos y cuatro carriles de circulación; dicha conservación se realizaría en dos tramos que comprenden 37.0 km de trabajos de reciclado en caliente de 2.5 cm de espesor de la carpeta existente, y se agregaría carpeta de concreto asfáltico de 2.5 cm de espesor compacto; y en los tramos restantes de 92.2 km en cinco tramos el bacheo y en la colocación de riego de sello con equipo sincronizado, en dos tramos riego de sello con fibra de vidrio y en un tramo el bacheo y en la colocación de carpeta de 5 cm de espesor, así como en la colocación del señalamiento necesario en todos los tramos rehabilitados, para restablecer las condiciones superficiales de la carpeta asfáltica existente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron 10 contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado a cargo del Centro SCT Zacatecas, como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de ejecución	
				Monto	Plazo
2015-32-CB-A-081-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	LPN	23/06/15	Grupo formado por Consorcio Estratégico c Ingeniería, S.A. de C.V., y Constructora Briconsa Asociados, S.A. de C.V.	11,287.7	01/07/15-30/11/15 153 d.n.
Conservación periódica mediante reciclado en caliente con una longitud de 23 km del tramo límite de los estados de Jalisco y Zacatecas-T Malpaso de la carretera Guadalajara-Colotlan Malpaso del km 263+000 al km 274+500, en el estado de Zacatecas.					
Convenio modificatorio núm. 2015-32-CB-A-081-W-01-2015 de ampliación del plazo.		02/09/15		s/m	01/07/15-30/11/15 174 d.n.
2015-32-CB-A-082-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	LPN	23/06/15	Grupo formado por Urbanizadora Azte S.A. de C.V., y Asfaltos Guadalajara, S.A.P de C.V.	22,868.6	01/07/15-30/11/15 153 d.n.
Conservación periódica mediante reciclado en caliente con una longitud de 14 km del tramo Jerez-Fresnillo T.A. de la carretera Guadalajara-Colotlan-Malpaso del km 18+700 al km 35+000, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-048-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	LPN	20/04/15	Construye de Victoria, S.A. de C.V.	18,344.9	23/04/15-23/07/15 92 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello con fibra de vidrio de la carretera Guadalajara-Zacatecas del tramo límite de los estados de Jalisco y Zacatecas-Zapoqui T.A. (fibra de vidrio) del km 100+000 al km122+000, en el estado de Zacatecas.					
Convenio modificatorio núm. 2015-32-CB-A-048-W-01-2015 de ampliación del plazo.		23/07/15		s/m	24/07/15-15/08/15 115 d.n.
2015-32-CB-A-049-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	LPN	20/04/15	Dirección y Gerencia de Proyectos Magn S.A. de C.V.	11,632.8	23/04/15-23/07/15 92 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello con fibra de vidrio, de la carretera Rivier-San Marcos del tramo límite de los estados de Aguascalientes y Zacatecas-San Marcos (2 cuerpos) (fibra de vidrio), del km 45+800 al km 53+200, en el estado de Zacatecas.					
Convenio modificatorio núm. 2015-32-CB-A-049-W-01-2015 de ampliación de plazo.		15/08/15		s/m	15/05/15-15/08/15 93 d.n.
Convenio núm. 2015-32-CB-A-049-W-02-2015 para la modificación de volúmenes.		15/05/15		s/m	
2015-32-CB-A-076-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	16/06/15	Comecen, S.A. de C.V.	10,171.3	17/06/15-14/09/15 90 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello, con una longitud de 10.0 km en el subtramo del km. 53+000 al km 63+000 del tramo Rancho Grande-límite de los estados de Zacatecas y Durango, de la carretera Zacatecas-Torreón, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-075-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	16/06/15	Tarvan, S.A. de C.V.	10,947.6	17/06/15-14/09/15 90 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de ejecución	
				Monto	Plazo
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello, con una longitud de 13.0 km en el subtramo del km 35+000 al Km 48+000 del tramo Jerez-Fresnillo, de la carretera Jerez-Fresnillo, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-074-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	16/06/15	Construba, S.A. de C.V.	9,481.5	17/06/15-14/09/15 90 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello, con una longitud de 9.5 km en el subtramo del km 0+000 al km 3+700, del tramo Ramal a San Martin, de la carretera Zacatecas-Durango, en el subtramo del km 0+000 al km 5+800 del tramo Libramiento Tabasco de la carretera Guadalajara-Zacatecas, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-045-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	09/06/15	Servicios Profesionales Raco, S.A. de C.V.	9,309.8	16/04/15-31/08/15 138 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo carpeta de 5 cm con una longitud de 6 km en el subtramo del km 119+000 al km 125+000 del tramo Rancho Grande-límite de los estados de Zacatecas y Durango, de la carretera Zacatecas-Torreón, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-047-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	09/06/15	Supervisión Administrativa y Logística c Aguascalientes, S.A. de C.V.	7,634.7	16/04/15-31/08/15 138 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello, con una longitud de 8.9 km en el subtramo del km 41+000 al km 49+900 del tramo Zacatecas-Fresnillo (cuerpo A) de la carretera Zacatecas-Durango, en el estado de Zacatecas.					
2015-32-CB-A-046-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado	ITP	09/06/15	Construcciones y Urbanizaciones FM, S. de C.V.	6,896.2	16/04/15-31/08/15 138 d.n.
Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello, con una longitud de 8 km en el subtramo del km 138+000 al km 146+000 del tramo límite de los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, tramo Las Arcinas (cuerpo B), de la carretera: Aguascalientes-Zacatecas, en el estado de Zacatecas.					

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

ITP: Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión de los antecedentes del programa en análisis, se verificó que para la planeación se efectuó el análisis de costo beneficio conforme a la normativa vigente y que de la programación y presupuestación se constató que la suma del importe de los 10 contratos de obra revisados, no se rebasó el importe aprobado en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, para el Programa Nacional de Conservación de Carreteras en el Estado de Zacatecas.

2. En relación con los trabajos de reciclado en caliente de carpeta asfáltica del kilómetro 263+000 al 274+500 de la carretera Guadalajara-Colotlan-Malpaso, realizadas al amparo del contrato de obra pública núm. 2015-32-CB-A-081-W-00-2015 con periodo de ejecución de 153 días naturales, comprendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de 2015, se observó que la entidad fiscalizada formalizó un convenio adicional el 2 de septiembre de 2015, para prorrogar el periodo de ejecución en 21 días, a fin de concluir los trabajos el 21 de diciembre de 2015, el que se sustentó por la afectación causada por lluvias al desarrollo de los mismos en el periodo del 1 al 30 de julio de 2015; sin embargo se comprobó con la revisión de la bitácora que el atraso en los trabajos principales de reciclado en caliente se debió a que la contratista carecía del equipo necesario para su realización, lo cual debió iniciarse el 15 de julio como se señala en el programa de trabajo propuesto; lo que denota que el convenio carece del soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

Mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-831/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que durante el desarrollo de los trabajos se presentaron condiciones climáticas adversas que provocaron que el inicio de los trabajos sufriera contratiempos que generaron atrasos en el programa de ejecución convenido en los meses de julio y agosto de 2015, afectando los trabajos de bacheo superficial y bacheo profundo aislado, trabajos que eran necesarios ejecutar antes del reciclado en caliente, para soportar tal afectación anexan informe emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Posteriormente mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-907/2016 del 25 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas anexó los oficios núms. CSCT.-6.31.303.-070/2016 y CSCT.-6.31.412.-873/2016 ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras para que éste a su vez emitiera sus instrucciones a los Residentes de Obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de Obra llevar a cabo las acciones en el ámbito de su competencia a fin de cumplir en tiempo y forma para no contravenir el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se justifica parcialmente, en virtud de que aun cuando se instruyó al Residente General y a los Residentes de Obra llevar a cabo las acciones en el ámbito de su competencia a fin de cumplir en tiempo y forma para no contravenir el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con respecto a las condiciones climatológicas el reporte que se anexa de las precipitaciones emitido por la Comisión Nacional del Agua es a Nivel estatal y no especifica las precipitaciones de la estación meteorológica más cercana al sitio de los trabajos para verificar la información de la ocurrencia de lluvia respecto al tiempo en estudio para realizar el convenio, ya que no se especifica los días de lluvia que se presentaron durante los meses referidos, además de no justificar el periodo en que se registró en la bitácora la falta del equipo de reciclado en caliente en el sitio de los trabajos.

15-9-09112-04-0382-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el convenio modificatorio de ampliación en plazo del contrato de obra pública a su cargo, sin que se sustentaran con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

3. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-081-W-00-2015, se concluyó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no aplicó a la contratista la retención económica correspondiente, ya que, conforme al programa de ejecución del contrato y su convenio al 30 de noviembre de 2015, debería registrar un avance del 86.7%; sin embargo, sólo registró un avance del 22.9%.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-832/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada manifestó que la estimación referida fue presentada para su revisión y pago en octubre de 2015, sin embargo por causas ajenas a la entidad fiscalizada se carecía de recursos para el pago de estimaciones, por tal motivo el pago de la misma se realizó hasta enero del 2016 como adeudo de 2015, sin aplicar ninguna retención al contratista por tratarse de una situación no imputable al mismo ni de la dependencia. Además, al mes de enero no se contaba con otra estimación en donde se realizara la aditiva correspondiente que marca la cláusula décimo tercera del contrato y el artículo 46 bis de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, así mismo, se anexó el informe emitido por el sistema de administración de obra pública (SAOP).

Posteriormente con el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-908/2016 del 25 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó los oficios núms. CSCT.6.31.303.071/2016 y CSCT.6.31.412.-874/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras instruir al Residente de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó al Residente de obra para que en lo sucesivo se apegue en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley de obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.071/2016 y CSCT.6.31.412.-874/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con los que emitió las instrucciones a las áreas respectivas para que lleven un control adecuado y se apegue en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley de obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

4. En relación con los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2015-32-CB-A-081-W-00-2015, 2015-32-CB-A-082-W-00-2015, 2015-32-CB-A-048-W-00-2015, 2015-32-CB-A-049-W-00-2015, 2015-32-CB-A-076-W-00-2015, 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, 2015-32-CB-A-074-W-00-2015, 2015-32-CB-A-045-W-00-2015 y 2015-32-CB-A-046-W-00-2015, se observó que el Centro SCT Zacatecas no puso a disposición de los contratistas los importes de los anticipos concedidos, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, puesto que aun cuando las contratistas presentaron las fianzas de los anticipos en la fecha de inicio de los trabajos estipulada en los contratos, la entidad fiscalizada entregó los importes por concepto de anticipo 14, 14, 29, 22, 14, 13, 8, 9 y 9 días después de la fecha de inicio de los trabajos, respectivamente.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-833/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó los oficios núms. CSCT.6.31.303.064/2016 y CSCT.6.31.412.-816/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras para que éste a su vez emitiera sus instrucciones a los Residentes de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de obra llevar a cabo las acciones a efecto de exponer los factores que incidieron en la entrega extemporánea del anticipo, exhortándoles que en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con la entrega de los anticipos pactados en los contratos.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.064/2016 y CSCT.6.31.412.-816/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, instruyendo a la Residencia General de Conservación Carreteras y a la residencia de obra, exhortándoles para que en lo sucesivo la entrega extemporánea de los anticipos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con la entrega pactada en los contratos.

5. En la revisión del proceso de elaboración y formalización de los convenios modificatorios a los contratos de obra pública núms. 2015-32-CB-A-048-W-01-2015, 2015-32-CB-A-075-W-01-2015 y 2015-32-CB-A-045-W-01-2015, se observó que para el primer contrato en su convenio núm. 2015-32-CB-A-048-W-01-2015, no se indicó el periodo de la ampliación otorgada del plazo de ejecución, ni en días naturales, tampoco se especificó la nueva fecha de terminación de los trabajos objeto del contrato; para el segundo y tercer contrato, no se formalizaron los convenios respectivos por la modificación de los volúmenes de obra aun cuando para el del tercer contrato se realizó el dictamen técnico que lo motivó y sustentó.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-834/16 del 13 de octubre de 2016 el Centro SCT Zacatecas por conducto del Subdirector de Obras comunicó que respecto al convenio núm. 2015-32-CB-A-048-W-01-2015, envió la tarjeta de autorización para obra conforme al contrato en la que se indica la autorización para el convenio de plazo en días naturales y, el inicio y terminación del mismo; respecto al contrato núm. 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, se indicó que se elaboró y sustentó debidamente el motivo de la modificación de volúmenes y la realización del convenio se encuentra en trámite debido a que se tiene considerado en la relación de adeudos de obra de 2015 con cargo al programa 2016; y para el contrato núm. 2015-32-CB-A-045-W-00-2015, no se formalizó el convenio modificatorio de volúmenes ya que se trabajó con los volúmenes del catálogo de conceptos considerados en el formato E-7 del contrato y respetando el monto contratado, asimismo, indicó que la obra se realizó dentro del plazo establecido para la ejecución de los trabajos.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-909/2016 del 25 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó los oficios núms. CSCT.6.31.303.072/2016 y CSCT.6.31.412.-875/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras exhortó al Residente General de Conservación de Carreteras instruir a los Residentes de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de obra para que en lo sucesivo se apege en tiempo y forma a lo estrictamente estipulado en

los artículos 99, primer párrafo y 100, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que el Centro SCT Zacatecas, con los oficios núms. CSCT.6.31.303.072/2016 y CSCT.6.31.412.-875/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras exhortó al Residente General de Conservación de Carreteras instruir a los Residentes de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de obra para que en lo sucesivo se apegue en tiempo y forma a lo estrictamente estipulado en los artículos 99, primer párrafo y 100, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

6. De la revisión realizada al pago de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública núm. 2015-32-CB-A-048-W-00-2015, se observó que en los generadores del concepto núm. 3, clave E.P.3, "Bacheo superficial asfáltico, P.U.O.T." no se indicó la ubicación de los trabajos, su longitud ni el espesor de aplicación de los mismos, por lo que no se logró acreditar la ejecución de los trabajos.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-835/16 del 13 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, envió los números generadores actualizados de las estimaciones núms 1, 2 y 4 con la ubicación de los trabajos, longitud y espesores de aplicación de los trabajos de bacheo superficial aislado, para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-048-W-00-2015.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-910/2016 del 25 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó los oficios núms. CSCT.6.31.303.073/2016 y CSCT.6.31.412.-877/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras exhortó al Residente General de Conservación de Carreteras instruir al Residente de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó al Residente de obra para que en lo sucesivo las estimaciones deberán acompañarse de los documentos como son el croquis y su correspondiente análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada documentó con los oficios núms. CSCT.6.31.303.073/2016 y CSCT.6.31.412.-877/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, las acciones que llevó a cabo para que en lo subsecuente no se presente este tipo de irregularidades.

7. En la revisión de los contratos de obra pública núms. 2015-32-CB-A-045-W-00-2015, 2015-32-CB-A-047-W-00-2015, 2015-32-CB-A-048-W-00-2015, 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, 2015-32-CB-A-081-W-00-2015 y 2015-32-CB-A-082-W-00-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no cumplió con los requisitos establecidos para el uso de la bitácora de obra debido a que se asentaron algunas notas sin respetar el orden cronológico; en el primero y cuarto contrato no se realizó el cierre de las mismas mediante una nota que diera por terminados los trabajos; y en el quinto contrato no

se asentaron notas acerca de la realización de los trabajos desde el 11 de septiembre de 2015 hasta la fecha de término que fue el 21 de diciembre de 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-836/16 del 13 de octubre de 2016, el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.065/2016 y CSCT.6.31.412.-817/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras para que éste a su vez emitiera sus instrucciones a los Residentes de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de obra apegarse estrictamente al “Registro de bitácora” así como al manual administrativo de aplicación general en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a fin de que realicen el correcto manejo y control de la bitácora.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.065/2016 y CSCT.6.31.412.-817/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, instruyendo al Residente General de Conservación de Carreteras y a la residencia de obra, para que en lo sucesivo se apeguen estrictamente al “Registro de bitácora” así como al manual administrativo de aplicación general en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a fin de que realicen el correcto manejo y control de la bitácora.

8. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, se observó que el residente de obra no registró en la bitácora de obra la ejecución de volúmenes adicionales a las cantidades contratadas referentes a los conceptos “Reparación de asentamientos”, “Materiales asfálticos, P.U.O.T. empleados en riegos emulsión de asfalto modificado...” y “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico...”.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-837/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada comunicó que su residente de obra no registró en la bitácora la ejecución de cantidades adicionales debido a que en ese momento se realizaban trabajos de mantenimiento, lo que no permitió el acceso al Sistema de la bitácora electrónica, situación que prevalece a la fecha para el acceso y firma de notas, sin embargo, se dieron instrucciones precisas al residente de obra para que en lo sucesivo se apegue a la normatividad y se evite repetir esta tipo de irregularidades.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-911/2016 del 25 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.076/2016 y CSCT.6.31.412.-878/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras exhortó al Residente General de Conservación de Carreteras instruir al Residente de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras exhortó al Residente de obra para que en lo sucesivo cuando se requiera ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud, de que la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. CSCT.6.31.303.076/2016 y CSCT.6.31.412.-878/2016, ambos del 20 de octubre de 2016, giró las instrucciones precisas al residente con el fin de que en lo subsecuente

cuando se requiera ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora.

9. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2015-32-CB-A-045-W-01-2015, 2015-32-CB-A-048-W-00-2015, 2015-32-CB-A-074-W-01-2015 y 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, se determinó que no obstante que las contratistas comunicaron la terminación de los trabajos ejecutados al amparo de los mismos el 29 de mayo, 24 de agosto, 24 de agosto y 14 de agosto de 2015, en ese orden, el Centro SCT Zacatecas levantó las actas de entrega-recepción correspondientes, sin embargo, no formalizó los finiquitos dentro de los 60 días posteriores a dicho evento.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-838/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó los oficios núms. CSCT.6.31.303.066/2016 y CSCT.6.31.412.-818/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, con el primero el Subdirector de obras instruyó al Residente General de Conservación de Carreteras para que éste a su vez emitiera sus instrucciones a los Residentes de obra, y con el Segundo el Residente General de Conservación de Carreteras instruyó a los Residentes de obra para que se apeguen estrictamente a la elaboración del finiquito en tiempo y forma de acuerdo a los tiempos indicados en el artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada envió los oficios núms. CSCT.6.31.303.066/2016 y CSCT.6.31.412.-818/2016, ambos del 10 de octubre de 2016, instruyendo al Residente General de Conservación de Carreteras y a la residencia de obra, para que en lo sucesivo se apeguen estrictamente a la elaboración del finiquito en tiempo y forma de acuerdo a los tiempos indicados en el artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-32-CB-A-081-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, no aplicó la sanción por un monto de 467.8 miles de pesos por concepto de pena convencional por atraso en los trabajos, toda vez que de acuerdo con el convenio número 2015-32-CB-A-081-W-01-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, se acordó como fecha de terminación de los trabajos el 21 de diciembre de 2015; sin embargo, a esa fecha los trabajos no se habían concluido.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-839/16 del 13 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del centro SCT Zacatecas comunicó que debido a que la contratista presentó únicamente una sola estimación para el pago de los trabajos realizados en el mes de septiembre de 2015, la que fue tramitada para su pago como adeudo de 2015, en enero de 2016, y en virtud de que el contratista no ejecutó la obra en el periodo convenido y en su contrato y suspendió la obra bajo su responsabilidad, no fue posible aplicar las sanciones contempladas por el artículo 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que esta sanción se aplica en el supuesto de que la contratista continúe con la ejecución de los trabajos fuera del periodo del contrato. No obstante debido a que existe un incumplimiento del contratista en relación al monto ejecutado con respecto al monto programado durante el periodo de ejecución contractual, dicha sanción se está considerando en la estimación de finiquito elaborada unilateralmente

por la entidad fiscalizada, que se encuentra en conciliación con el contratista y en revisión por la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.31.412-912/2016 del 25 de octubre de 2016, el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas envió copia de la Carpeta de Suspensión de la Primera Sala Regional Metropolitana, expediente 24276/16-17-01-4, levantado en la Ciudad de México el 7 de octubre de 2016, mediante el cual la Magistrada Instructora con el que proveyó que “A fin de preservar la materia en el presente juicio de nulidad, se concede la medida cautelar de forma provisional a fin de que la autoridad demandada se abstenga de ejecutar el cobro de las pólizas de fianza 1914833 y 1914830”.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada confirmó que no fue posible aplicar las sanciones debido a que la contratista presentó únicamente una sola estimación para el pago de los trabajos realizados en el mes de septiembre de 2015, la que fue tramitada para su pago como adeudo de 2015, en enero de 2016, y que no obstante debido a que existe un incumplimiento del contratista en relación al monto ejecutado con respecto al monto programado durante el periodo de ejecución contractual, dicha sanción se está considerando en la estimación de finiquito elaborada unilateralmente por la entidad fiscalizada, que se encuentra en conciliación con el contratista y en revisión por la Unidad General de Asuntos Jurídicos. Y en cuanto al monto observado de 467.8 miles de pesos, no entregó documentación que compruebe la aplicación de la sanción y sólo se concretó a informar del proceso técnico-legal que se está efectuando.

15-0-09100-04-0382-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Zacatecas implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con lo establecido en los programas y que en casos de incumplimiento del plazo de ejecución se apliquen las penas convencionales establecidas contractualmente.

15-0-09100-04-0382-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 467,768.81 pesos (cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.), más actualizaciones y recargos generados desde la fecha de la omisión de su aplicación hasta la de su recuperación, debido a que no se aplicó la sanción correspondiente por atraso e incumplimiento en la ejecución de los trabajos al cierre del ejercicio 2015 de conformidad con el convenio modificatorio del contrato de obra pública aprecios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-081-W-01-2015.

11. En la revisión de los pagos realizados en el ejercicio de 2015 al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-082-W-00-2015, se detectó que en los generadores de las estimaciones uno y dos se pagó el volumen de 53,400.00 m³ en el concepto “Bacheo superficial aislado”; sin embargo, durante la revisión se obtuvo un volumen acumulado de 6,116.23 m³, por lo que se cobraron sin que se soportara el volumen de 47,283.77 m³, por un monto de 8,841.1 miles de pesos.

En respuesta mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-840/16 del 13 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras envió los números generadores actualizados de las estimaciones núms. 1 y 2 mediante los que soporta el volumen total estimado de 53,400.00 m² de trabajos de bacheo superficial aislado.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.31.412.-971/16 del 4 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que la Carretera Jerez-Fresnillo es una carretera que se construyó en 1990 con especificaciones mínimas por ser una carretera tipo secundaria motivo por el cual en la actualidad presentaba severos daños en la superficie de rodamiento por lo cual fue necesario programarle un fuerte bacheo superficial de acuerdo al dictamen emitido por la unidad de servicios técnicos del Centro SCT Zacatecas, por otra parte respecto a la norma N-CVS-CAR-2.02-003/15 indican que sólo es aplicable a trabajos de conservación rutinaria, no así a los de conservación periódica.

Por último, con el oficio núm. CSCT-6.31.412.-034/2017 del 23 de enero de 2017, el Residente General de Conservación del Centro SCT Zacatecas envió el Dictamen Técnico del 15 de febrero de 2015 que contiene la conclusión de levantamiento de deterioros y recomendaciones.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, no obstante haber proporcionado un nuevo análisis de los generadores de los volúmenes observados, en éstos no se indica la ubicación de los baches realizados, además, las longitudes de algunos baches son improcedentes debido a que rebasan la longitud del tramo donde se ubican, por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con las bases de la licitación pública núm. LO009000024-N53-2015 de la forma E-2, denominada "Trabajos por ejecutar" fracción II, inciso b.- Bacheo Superficial aislado P.U.O.T., en el último párrafo del numeral 2 menciona que: Para el caso de que la reparación sea en carretera tipo "Básica y Secundaria", deberá utilizar mezcla asfáltica en frío. El procedimiento en general deberá apegarse a lo indicado en la norma N.CSV.CAR.02.004/00 Bacheo superficial aislado del Manual de Normatividad para la Infraestructura del Transporte, en la que se especifica que se considera bacheo superficial aislado cuando las áreas afectadas tengan una extensión menor de cien (100) metros cuadrados, por cada siete mil (7,000) m² de pavimento, asimismo, en la norma N.CSV.CAR.2.02.003/00 Bacheo superficial aislado en la definición menciona que se considera bacheo aislado cuando las áreas afectadas tengan una extensión menor de cien (100) metros cuadrados, por cada siete mil (7000) metros cuadrados de pavimento, lo que fue rebasado considerablemente en la ejecución de los trabajos, asimismo, el dictamen técnico señala una evaluación superficial, revisión del pavimento, conclusiones y recomendaciones, sin embargo, no acredita los volúmenes que se cobraron sin el soporte correspondiente, por lo que el importe observado de 8,841.1 miles de pesos por la ASF del concepto "Bacheo superficial aislado" se determinó considerando el volumen estimado y pagado realmente ejecutado, por lo que se reitera dicho importe.

15-0-09100-04-0382-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Zacatecas implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que se verifique que los cálculos de los números

generadores de las estimaciones de obra correspondan con las especificaciones de la normativa, a fin de evitar pagos en exceso.

15-0-09100-04-0382-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,841,119.31 pesos (ocho millones ochocientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesos 31/100 M.N.), por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado, en el concepto "Bacheo superficial aislado" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-082-W-00-2015.

12. En la revisión de los pagos realizados en el ejercicio de 2015 al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-082-W-00-2015, se detectó que en el concepto "Reciclado en caliente" en los generadores de la estimación dos se pagó el volumen de 87,865.00 m²; sin embargo, durante la revisión se obtuvo un acumulado de las áreas de 12,935.00 m², por lo que se cobraron sin que se soportara el volumen de 74,930.00 m², por un importe de 10,659.5 miles de pesos.

En respuesta mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-841/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada presentó los generadores y el cálculo del volumen del concepto "Reciclado en caliente" de las estimaciones núms. 1 y 2 con los que se verificó el volumen de 74,930.00 m² por lo que la obra estimada corresponde con el volumen realmente ejecutado, del concepto "Reciclado en caliente".

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó los generadores y el cálculo del volumen del concepto "Reciclado en caliente" de las estimaciones núms. 1 y 2 con los que se verificó el volumen de 74,930.00 m² con el volumen realmente ejecutado por la contratista del concepto "Reciclado en caliente".

13. En la revisión de los pagos realizados en el ejercicio 2015 al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-082-W-00-2015, en relación con el concepto "Bacheo Profundo aislado hasta de 50 cm de espesor P.U.O.T.", se observó que en el generador presentado de la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2015, se ejecutó un volumen de 81.90 m³; sin embargo, se cobró en total el volumen de 500 m³, cantidad que se determinó de manera errónea ya que los volúmenes acumulados se sumaron nuevamente de manera acumulativa, por lo que se efectuó un pago sin sustento de 418.10 m³, por un importe de 329.6 miles de pesos.

En respuesta mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-842/16 del 13 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del análisis del volumen ejecutado y pagado del concepto "Bacheo Profundo aislado hasta de 50 cm de espesor P.U.O.T." con el cual se argumentaría que el volumen ejecutado y pagado en dicho concepto fue de 500.00 m³.

Posteriormente con el oficio núm. CSCT-6.31.412.-914/16 del 25 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada envió una copia del documento denominado "Dictamen técnico para el Programa de Conservación Periódica de Carreteras" emitido en marzo del 2015 por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas, pero este fue realizado para la "Carretera Guadalajara-Tlaltenango-Zacatecas, Tramo Jerez-Fresnillo, Subtramo del km

18+700 al km 35+000 (Tramos aislados)", y el objeto del contrato en revisión fue "Conservación periódica mediante reciclado en caliente con una longitud de 14 km del tramo Jerez-Fresnillo T.A. de la carretera Guadalajara-Colotlan-Malpaso, en el Estado de Zacatecas", así mismo, proporcionó un reporte fotográfico de la ejecución del bacheo profundo en la que se observa la realización de trabajos del concepto de Bacheo Profundo Aislado sin que se indiquen los kilometrajes y su ubicación.

Por último, con el oficio núm. CSCT-6.31.412.-034/2017 del 23 de enero de 2017, el Residente General de Conservación del Centro SCT Zacatecas envió el Dictamen Técnico del 15 de febrero de 2015 que contiene la conclusión de levantamiento de deterioros y recomendaciones.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en virtud de que los generadores enviados con el oficio núm. CSCT-6.31.412.-914/16 del 25 de octubre de 2016, difieren con los generadores presentados originalmente, ya que tanto la ubicación como sus dimensiones no son las mismas, y el Dictamen técnico para el Programa de Conservación Periódica de Carreteras difiere del objeto del contrato en revisión, asimismo, el dictamen técnico señala una evaluación superficial, revisión del pavimento, conclusiones y recomendaciones, sin embargo, no acredita los volúmenes que se cobraron sin el soporte correspondiente, por lo que el importe observado de 329.6 miles de pesos por la ASF del concepto "Bacheo Profundo aislado hasta de 50 cm de espesor P.U.O.T." se determinó considerando el volumen estimado y pagado realmente ejecutado, por lo que se reitera dicho importe.

15-0-09100-04-0382-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Zacatecas implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que se verifique que los cálculos de los números generadores de las estimaciones de obra correspondan con los volúmenes de obra realmente ejecutados y se soporten documentalmente con registros de campo y evidencias fotográficas del proceso de su ejecución.

15-0-09100-04-0382-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 329,625.86 pesos (trescientos veintinueve mil seiscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), por diferencias detectadas entre el volumen pagado y el cuantificado, en el concepto "Bacheo Profundo aislado hasta de 50 cm de espesor P.U.O.T.", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-082-W-00-2015.

14. Se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, revisó, avaló y autorizó pagos por volúmenes duplicados en el ejercicio 2015 por un monto de 288.1 miles de pesos, el cual se integró de la manera siguiente: en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, se efectuaron pagos por 115.6 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: en la estimación núm. 1 por el concepto "Reparación de Asentamientos P.U.O.T" por un volumen de 45.08 m³, lo que representa un importe de 46.6 miles de pesos y, para el concepto "Cemento Asfáltico PG 64-22 en bacheo, asentamientos" un volumen de 6,311.20 kg por un

importe de 69.0 miles de pesos; en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo de terminado núm. 2015-32-CB-A-074-W-OO-2015, se efectuaron pagos por un importe de 172.5 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: en la estimación núm. 1 del concepto "Reparación de Asentamientos P.U.O.T" por 65.52 m³ con un importe de 77.4 miles de pesos y para el concepto "Cemento Asfáltico PG 64-22 en bacheo, asentamientos" el volumen de 9,167.56 kg por un importe de 95.1 miles de pesos.

En respuesta mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-843/16 del 13 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas comentó que con respecto a la observación al contrato núm. 2015-32-CB-A-075-W-00-2015, que la irregularidad detectada se debe a un error de captura ya que en el tramo del km 44+460 al km 44+720 en el generador definitivo del concepto "Reparación de asentamientos P.U.O.T." le corresponde realmente el tramo comprendido del km 42+260 al km 42+720, como se puede corroborar en la copia del generador de campo entregado; en lo que respecta a la observación del contrato núm. 2015-32-CB-A-074-W-00-2015, se indicó que en el Libramiento Tabasco del acceso norte cuenta con un boulevard de acceso a la población con dos cuerpos y un camellón central por lo que se hace la aclaración que la reparación de asentamientos del km 1+610 al km 2+060 corresponden al cuerpo A y del km 1+820 al km 2+200 corresponden al cuerpo B, lo cual no se indicó en el generador correspondiente, además anexaron copia del generador donde se indica la ubicación de los tramos observados en los cuerpos A y B, lo que documentó adicionalmente con fotografías.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende toda vez que la entidad fiscalizada mediante números generadores y reporte fotográfico demostró que los volúmenes pagados corresponden con los ejecutados en los conceptos "Reparación de Asentamientos P.U.O.T", "Cemento Asfáltico PG 64-22 en bacheo de asentamientos" y "Reparación de Asentamientos P.U.O.T" y para el concepto "Cemento Asfáltico PG 64-22 en bacheo, asentamientos". Con lo que se comprueban 288.1 miles de pesos del monto observado.

15. Con la revisión del contrato de obras públicas núm. 2015-32-CB-A-047-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, revisó, avaló y autorizó pagos por volúmenes duplicados por un monto de 175.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: en el concepto "Reparación de asentamientos", un volumen de 63.0 m³ del cadenamiento del km 45+600 al km 45+720 con un importe de 67.7 miles de pesos; y en el concepto "Cemento asfáltico PG 64-22 en bacheo y asentamientos" 8,820 kg de cemento por un importe de 107.6 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-844/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que se revisaron y verificaron los volúmenes generados, así mismo, se realizó un levantamiento topográfico de campo de la reparación de asentamientos y se verificó que se cometió un error involuntario al duplicar en una longitud de 180 metros el área corresponde a un ancho de 3.0 m, no a los 7.0 m pagados, por lo que se realizó el cálculo de los volúmenes realmente pagados del que resultó un importe a resarcir de 115.4 miles de pesos por parte de la contratista el cual incluye los intereses generados hasta el mes en que se solicitó el cobro (septiembre de 2016), lo que le fue solicitado al contratista mediante el oficio núm. CSCT-6.31.412-830/2016 del 12 de octubre de 2016.

Posteriormente mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-913/2016 del 25 de octubre de 2016 el Subdirector de Obras en ausencia del Director General el Centro SCT Zacatecas envió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.412-915/16 del 25 de octubre de 2016, con el cual el Residente General de Conservación de Carreteras, comunicó a la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la ASF que se ha realizado el requerimiento observado a la contratista de manera oficial y se está en espera de que se realice el pago correspondiente incluyendo los intereses generados, y una vez que se cuente con los elementos probatorios estos serán enviados para solventar la observación.

Asimismo, el Residente General de Conservación de Carreteras del centro SCT Zacatecas con el oficio núm. SCT.6.31.214-970/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, envió copia del oficio núm. CSCT-6.31.412-951/2016 del 31 de octubre de 2016 con el cual la residente de obra a cargo del contrato núm. 2015-32-CB-A-047-W-00-2015, solicitó al subdirector de administración, línea de captura y ficha de pago para que la contratista realizara el pago del monto observado y los intereses generados; para acreditar dicho reintegro, entregó copia de la línea de captura de la TESOFE núm. 0016ABXD403440475258 y el recibo bancario de entero del banco BBVA Bancomer de fecha 4 de noviembre de 2016 con número de operación 630912009471 por la cantidad de 104.1 miles de pesos, y para acreditar el pago de los intereses adjuntó el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco BBVA Bancomer de fecha 4 de noviembre de 2016 con número de operación 630912009748 por la cantidad de 13.5 miles de pesos.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada aclaró 27.00 m del concepto "Reparación de asentamientos" y 3,780.00 kg en el concepto "Cemento asfáltico PG 64-22 en bacheo y asentamientos", con importes de 29.0 miles de pesos y 46.1 miles de pesos, respectivamente, con un importe de 75.1 miles de pesos, por lo que de la diferencia con el importe observado por 175.3 miles de pesos, subsistía la observación por el pago indebido de 100.2 miles de pesos que sumado a su factor de actualización (1.032678553) dio un importe de 103.4 miles de pesos, más 12.0 miles de pesos por las cargas financieras al 12 de octubre de 2016, solicitados al contratista de manera oficial; posteriormente, acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 104.1 miles de pesos actualizados a la fecha del pago por la diferencia de volúmenes y 13.5 miles de pesos por los intereses generados mediante la línea de captura a la TESOFE núm. 0016ABXD403440475258 y los comprobantes bancarios con números de operación 630912009471 y 630912009748.

16. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-32-CB-A-046-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra revisó, avaló y autorizó pagos sin que se acredite la localización de los sitios de los trabajos ni las características de la ejecución de los mismos por un monto de 2,853.7 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: en el concepto "Sellado de grietas, P.U.O.T." se pagó un volumen de 2,500.00 m en cada tramo de 500 m del km 138+000 al km 146+000, como si se presentaran dimensiones definidas por cada tramo, sin que esto se pueda precisar, ya que no presentó croquis de localización y fotografías que amparen la ejecución de dichos trabajos por un importe de 98.8 miles de pesos; por otra parte, referente al concepto "Reparación de asentamientos, P.U.O.T.", se detectó que en su generador no se registró la ubicación de los tramos reparados ni sus dimensiones (ancho, longitud y espesor) lo que representa un

importe de 702.8 miles de pesos; del concepto “Materiales asfálticos (ECR-65), en relleno de grietas y asentamientos”, no se presentó la ubicación de su aplicación en cada trabajo realizado por un importe de 625.7 miles de pesos; y por último, en el concepto “Materiales asfálticos (PG 64-22) en bacheo de asentamientos” no se registró su ubicación de los tramos reparados de los trabajos realizados por un importe de 1,426.4 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. CSCT.-6.31.412.-845/16 del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada anexó copia del análisis realizado por el resiente de obra de los números generadores que soportan los volúmenes pagados de los conceptos “Sellado de grietas, P.U.O.T.” con un volumen de 40,000.00 m, “Reparación de asentamientos P.U.O.T.” con un volumen de 800.00 m³, “Materiales asfálticos (ECR-65) en relleno de grietas y asentamientos” con un volumen de 59,200.00 l y del concepto “Materiales asfálticos (PG 64-22) en bacheo de asentamientos” con un volumen de 112,000.00 kg, todos correspondientes a los volúmenes originalmente pagados.

Posteriormente, con los oficios núms. CSCT.-6.31.412.-901/16 y CSCT-6.31.412.-041/2017 del 25 de octubre de 2016 y 23 de enero de 2017, la entidad fiscalizada envió copia del Dictamen técnico para el Programa de Conservación Periódica de la Carretera San Luis Potosí – Zacatecas, Tramo: Lim. Edos. SLP/ZAC-T. Las Arcinas (Cpo. B), Subtramo: km 138+000 al km 146+000 cuyo objetivo fue el estudio para emitir el dictamen para determinar las condiciones en que se encuentra el pavimento actual, para lo cual se aprovecharán los trabajos de auscultación del año 2014, contratados por la Dirección General de Servicios Técnicos, lo cual permitirá proponer alternativas de solución conforme a las cargas de vehículos que circulan por este camino, lo que permitirá una mayor durabilidad en la superficie de rodamiento del pavimento y ofrecer una mejor seguridad a los usuarios, del cual se emitieron dos alternativas de solución, una vez analizada y aprobada por el Comité Técnico de Estudios y Proyectos del Centro SCT Zacatecas, así como consensada con la Residencia General de Conservación de Carreteras se dictaminó a la segunda opción como alternativa más viable que consiste en llevar a cabo bacheo profundo y capa de rodadura de un riego, además de la correspondiente colocación, restauración y/o aplicación del señalamiento necesario.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, no obstante haber presentado el análisis realizado de los generadores de los volúmenes observados, en virtud de que de los conceptos de “Sellado de grietas, P.U.O.T.”, “Reparación de asentamientos P.U.O.T.”, “Materiales asfálticos (ECR-65) en relleno de grietas y asentamientos” y del concepto “Materiales asfálticos (PG 64-22)+ al km en bacheo de asentamientos”, en los números generadores enviados se indican ubicaciones muy generalizadas, así mismo, se insiste en que las dimensiones de los trabajos realizados son uniformes en cada uno de los tramos donde se realizaron los trabajos de reparación, haciendo parecer que tienen los mismos daños, así mismo, el “Dictamen técnico para el Programa de Conservación Periódica de la Carretera San Luis Potosí – Zacatecas, Tramo: Lim. Edos. SLP/ZAC-T. Las Arcinas (Cpo. B), Subtramo: km 138+000 al km 146+000” fue un estudio cuyo objetivo fue el estudio para emitir el dictamen para determinar las condiciones en que se encuentra el pavimento actual en el periodo de estudio, para emitir la alternativa de solución respecto a qué tipo de trabajos se desarrollarían y que fuera la más viable. En razón de lo anteriormente expuesto se requiere que se realice una minuta de trabajo en la que participen el representante del Órgano Interno de Control en la SCT, el

residente de obra del Centro SCT Zacatecas y el superintendente de la empresa contratista, en la que se hagan constar los trabajos realizados de los conceptos "Sellado de grietas, P.U.O.T.", "Reparación de asentamientos P.U.O.T.", "Materiales asfálticos (ECR-65) en relleno de grietas y asentamientos" y "Materiales asfálticos (PG 64-22) en bacheo de asentamientos". por lo que el importe observado de 2,853.7 miles de pesos por la ASF del concepto conceptos "Sellado de grietas, P.U.O.T.", "Reparación de asentamientos P.U.O.T.", "Materiales asfálticos (ECR-65) en relleno de grietas y asentamientos" y "Materiales asfálticos (PG 64-22) en bacheo de asentamientos" se determinaron considerando el volumen estimado y pagado realmente ejecutado, por lo que se reitera dicho importe.

15-0-09100-04-0382-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Zacatecas implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que se verifique que los cálculos de los números generadores de las estimaciones de obra correspondan con los volúmenes realmente ejecutados.

15-0-09100-04-0382-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 2,853,740.80 pesos (dos millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 80/100 M.N.), por la falta de acreditación del pago en lo que respecta a la localización de los sitios de los trabajos y sus características de ejecución de los conceptos "Sellado de grietas, P.U.O.T.", "Reparación de asentamientos, P.U.O.T.", "Materiales asfálticos (ECR-65), en relleno de grietas y asentamientos" y "Materiales asfálticos (PG 64-22) en bacheo de asentamientos" del contrato de obras públicas núm. 2015-32-CB-A-046-W-00-2015.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 12,609.8 miles de pesos, de los cuales 117.6 miles de pesos fueron operados y 12,492.2 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 15 observación(es), de la(s) cual(es) 10 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es), 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al "Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica en el Estado de Zacatecas" a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT

Zacatecas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se aplicó una pena convencional al término del plazo de ejecución de los trabajos por 467.8 miles de pesos.
- Se determinaron pagos debido a que se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados por un importe de 9,170.7 miles de pesos.
- Se determinaron pagos sin acreditar su localización ni las características de ejecución por 2,853.7 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Zacatecas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis; 50, fracción I; 59, primer párrafo; 64, Segundo Párrafo; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracción V
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 99, párrafo primero; 100, párrafo primero; 105, párrafo segundo; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones, V, X y XI; 123, fracciones V, XI y XIII.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones Particulares núms. N.CSV.CAR.02.004/00 y N.CSV.CAR.2.02.003/00.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.